



**Expediente No. 2018-080**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **VICTOR JOSE RUA NIEBLES** contra **COLPENSIONES y otros**, en la que se observa inactividad en la notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla, trece 13 de abril de 2021**

De conformidad con el informe secretarial observa el Despacho, que el Sr. **VICTOR JOSE RUA NIEBLES**, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SALUD TOTAL S.A. EPS y SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.** demanda que fue admitida mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, sobre el cual se dispuso la correspondiente notificación (páginas 243 a 244 del expediente escaneado).

El Juzgado, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019, (página 245 del expediente escaneado), requirió al apoderado judicial del demandante a fin de que retirara los oficios de citación para surtir el trámite de notificación, para así continuar con el trámite del proceso, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal pertinente.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S., toda vez que han transcurrido más de seis meses, desde el requerimiento hecho por el Juzgado al apoderado de la parte demandante sin que hubiere efectuado o por lo menos acreditado la gestión para lograr la notificación de la demanda.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pudo oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la Litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de 6 meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

**SEGUNDO:** En firme la decisión, por Secretaría archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

